



# Resolución de Alcaldía

N°372-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de marzo de 2015

## VISTO:

Visto, el Recurso de Apelación de Registro N° 00001538 de fecha 13 de Enero de 2015, presentado por el Sr. **CÉSAR AUGUSTO TORRES MANZANARES**, y;

## CONSIDERANDO

Que, mediante el documento del visto, el Sr. **CÉSAR AUGUSTO TORRES MANZANARES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1020-2014-OTyCV/MPP de fecha 23 de diciembre de 2014, la Municipalidad Provincial de Piura, por intermedio de la Oficina de Transportes y Circulación Vial sanciona al recurrente con la suspensión de su Licencia de Conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 10 de noviembre de 2016; el recurrente argumenta que si bien es cierto que tramito el duplicado de la Licencia de Conducir a pesar de estar decomisada, esta fue devuelta y presentó su descargo al haber sido inducido por terceras personas a efectuar dicho trámite;

Que, Mediante Oficio N° 4176-2014-GRP-440010-440015 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura remite los actuados administrativos del Sr. **CÉSAR AUGUSTO TORRES MANZANARES**, quien solicita que se disponga la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 341 del D.S 016-2009-MTC y D.S 003-2014-MTC.; de acuerdo a la consulta formulada en el Sistema Nacional de Conductores que se adjunta, el estado del conductor es habilitado, siendo el recurrente el titular de la Licencia de Conducir N° B-02627652 de clase y categoría A IIIb con vencimiento al 21 de octubre de 2016. Asimismo, describe que el Sr. **CÉSAR AUGUSTO TORRES MANZANARES** obtuvo duplicado de su Licencia de Conducir el 13 de noviembre de 2013, cuando se encontraba decomisada la Licencia de Conducir tratando de sorprender a la autoridad, es por ello que la Dirección de Transportes manifiesta que el recurrente está inmerso en la infracción MUY GRAVE Código M.32 "Por tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia se encuentra retenida, suspendida cancelada o se encuentra inhabilitado para obtenerla". Infracción que es sancionable con la suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o la inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 188-2015-GAJ/MPP de fecha 26 de Enero de 2015, señala en su análisis que de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” 1.- Se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente: a) Ha sido presentado dentro del plazo de los quince días de notificado el acto que es materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 207 de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General. b) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en la Ley 27444.

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que de la revisión de los actuados, se tiene que **CÉSAR AUGUSTO TORRES MANZANARES** obtuvo duplicado de su Licencia de Conducir el 13 de noviembre de 2013, cuando se encontraba decomisada la Licencia de Conducir tratando de sorprender a la autoridad, es por ello que la Dirección de Transportes manifiesta que el recurrente está inmerso en la infracción MUY GRAVE Código M.32, tal como lo advierte mediante Oficio N° 4176-2014-GRP-440010-440015 de fecha 10 de diciembre de 2014, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura. Ante este hecho, queda probado que el recurrente a sabiendas que estaba sancionado, realiza el trámite de duplicado de Licencia Conducir, es por ello que se encuentra dentro de la causal establecida en el artículo 341 del Decreto Supremo 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que “ En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional. (...)”. En tal medida, el señor Cesar Augusto Torres Manzanares está sujeto a la imposición de la sanción de MUY GRAVE Código M.32 “Por tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia se encuentra retenida, suspendida cancelada o se encuentra inhabilitado para obtenerla”; es por ello que el recurso debe ser declarado infundado y disponer a la Oficina de Transportes y Circulación Vial a continuar con el procedimiento de sanción conforme lo establece la norma;

Que, atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se emita la resolución de alcaldía y se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **CÉSAR AUGUSTO TORRES MANZANARES** contra la Resolución Jefatural N° 1020-2014-OTyCV/MPP de fecha 23 de diciembre de 2014, disponiéndose a la Oficina de Transportes y Circulación Vial continuar con el procedimiento sancionador por tramitar Licencia de Conducir cuando esta se encontraba decomisada;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con el proveído de éste despacho de fecha 28 de Enero de 2015, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **CÉSAR AUGUSTO TORRES MANZANARES** contra la Resolución Jefatural N° 1020-2014-OTyCV/MPP de fecha 23 de diciembre de 2014, disponiéndose a la Oficina de Transportes y Circulación Vial continuar con el procedimiento sancionador por tramitar Licencia de Conducir cuando esta se encontraba decomisada; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado y comuníquese, la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional Piura, Gerencia Territorial y de Transportes, Servicio de Administración Tributaria –SATP, Departamento de Tránsito de la Policía Nacional del Perú – Piura, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martiño*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño  
ALCALDE

